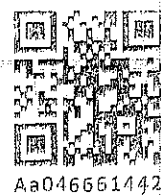




República de Colombia



Aa046661442

Ca246049066

NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE CARTAGENA,

NUMERO: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (1.673).

FECHA: VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2.017).

Acto: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE UN PREDIO BALDIO
RESERVADO DE LA NACIÓN

CODIGO 0502

Referencia catastral. 000300120007000

UBICACIÓN Y DIRECCION; ARCHIPIELAGOS DE ISLAS DE NUESTRA
SEÑORA DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO.

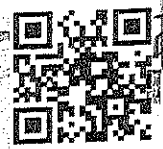
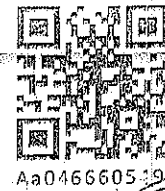
En la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Departamento Bolívar, República de Colombia, en la fecha anteriormente anotada, en el Despacho de la **NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA**, del cual está **ENCARGADA**, la doctora **MARIA PAULINA JOHNSON GUERRA**, comparecieron con minuta en medios magnéticos: **ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.790.393, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No.0016 del 13 de junio de 2016 y posesionada mediante Acta No. 47 del 14 de junio de 2016 y en ejercicio de las facultades establecidas en la Resolución No. 292 del 13 de marzo de 2017, documentos que se adjuntan para su protocolización, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, entidad identificada con Nit 900.948.953-8, quien para los efectos de la presente escritura se denomina la **AGENCIA**, por una parte; y por la otra, **VICENTE NOERO PERNA**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Cartagena -Bolívar, identificado con cédula de Ciudadanía No. 3.787.365 expedida en Cartagena Bolívar, y quien para los efectos de la presente escritura se denominará el **ARRENDATARIO**, y cuando se refieran a ellas conjuntamente se denominarán *las partes*, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento del bien baldío reservado de la Nación (en adelante *bien baldío reservado*), denominado **LOS SAPOS**, ubicado en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, Cartagena de Indias Distrito

Turístico y Cultural, Departamento de Bolívar, previas las siguientes consideraciones:_____

- a) Que mediante Resolución 4698 de 27 de septiembre de 1984, confirmada mediante Resolución 4393 de 15 de septiembre de 1986, el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria — INCORA- declaró que las islas conocidas con el nombre de Islas del Rosario, con área total aproximada de 384,3580 hectáreas situadas aproximadamente a 35 kilómetros al suroeste de Cartagena de Indias y a 5 kilómetros al noroeste del corregimiento de Barú, entre las coordenadas planas Y-811.59D y 820.000, X-1.614.260 y 1' 624.280 latitud norte, no han salido del patrimonio nacional y por lo tanto son baldíos que constituyen reserva territorial del Estado, en virtud de lo previsto en el Código Fiscal de la Nación, Ley 110 de 1912._____
- b) Que mediante el Acuerdo 041 del 24 de enero de 2006 el Consejo Directivo del Incoder *"...por el cual se regula la ocupación y aprovechamiento temporal de los terrenos que conforman las islas del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo"*, se reglamentaron los contratos de arrendamiento sobre predios baldíos inadjudicables que pueden entregarse temporalmente a particulares, por considerar conveniente para la economía turística del Distrito de Cartagena de Indias y, en general, de alto interés nacional. _____
- c) Que el Acuerdo 041 estableció que los contratos de arrendamiento sobre los bienes baldíos reservados ubicados en las diferentes islas que conforman el Archipiélago de Islas del Rosario y San Bernardo deben celebrarse mediante escritura pública. _____
- d) Que de conformidad con la Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 13 y el Decreto 2363 de 2015 en su artículo 4 numeral 1, otorgaron la competencia a la Agencia Nacional de Tierras para administrar las tierras baldías de la Nación, entre las que se encuentran los baldíos reservados de la Nación, para celebrar contratos, constituir reservas y adelantar en ellas — _____



República de Colombia



Aa046660539

Ca246049063

programas de colonización, de acuerdo con las normas legales vigentes los reglamentos que expida el Consejo Directivo.

- e) Que la Dirección de Acceso a Tierras-Subdirección de Administración Tierras de la Nación expidió una justificación donde se establece la necesidad de regularizar la ocupación existente en cada uno de los predios.

En virtud de lo anterior, se suscribe el presente contrato de arrendamiento celebrado mediante escritura pública, el cual se registrá por las cláusulas que adelante se determinan y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales contenidas en la Ley 160 de 1994, Acuerdo No. 041, Ley 80 de 1993, Código Civil, Código General del Proceso, Código de Policía y Convivencia para Vivir en Paz y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULAS: ASPECTOS GENERALES.**

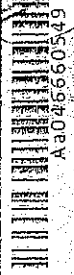
Cláusula 1. Objeto. Mediante el presente contrato la **AGENCIA** en calidad de administradora de las tierras baldías de la Nación, reconoce al **ARRENDATARIO** el uso y goce del *bien baldío reservado* denominado **LOS SAPOS**, ubicado en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, Departamento de Bolívar e identificado con la cédula catastral número 000300120007000. **Parágrafo 1. Linderos.** Una vez se culmine el levantamiento topográfico que se encuentra realizando la Agencia Nacional de Tierras sobre los bienes baldíos reservados de la Nación ubicados en Isla Grande en el Archipiélago de Islas del Rosario, se procederá a suscribir la modificación al presente documento, en el cual se establecerán los linderos respectivos al predio denominado **LOS SAPOS**.

Cláusula 2. Área proximada de arrendamiento. El área del terreno es de 1.500 metros cuadrados.

Cláusula 3. Destinación del bien baldío reservado. El **ARRENDATARIO** se compromete a destinar el *bien baldío reservado* objeto de arrendamiento únicamente para las actividades que se establezcan en el acta de entrega del predio. **Parágrafo 1.** Los usos permitidos se encuentran enmarcados dentro de la sostenibilidad ecológica del ecosistema y los lineamientos fijados en la reglamentación de usos que se determinen por parte de las autoridades

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca246049063



10623JJJaYQDYKCD

18/08/2017

10623JJJaYQDYKCD

ambientales. **Parágrafo 2.** Cualquier cambio en la destinación del bien por parte del **ARRENDATARIO**, deberá ser aprobado previamente por la **AGENCIA** – Subdirección de Administración de Tierras-. Toda solicitud deberá estar acompañada de las autorizaciones o permisos de la respectiva autoridad ambiental. _____

Cláusula 4. Subarriendo y cesión. El **ARRENDATARIO** no puede ceder ni subarrendar el presente contrato de arrendamiento. En caso de contravención de la presente cláusula, la **AGENCIA** dará por terminado el contrato de arrendamiento y exigirá la entrega del *bien baldío reservado*. **Parágrafo 1.** En caso de muerte del **ARRENDATARIO**, el presente contrato se puede cederse a los herederos hasta el vencimiento del plazo pactado en el respectivo contrato, una vez se acrediten los requisitos que establezca la **AGENCIA**. _____

Cláusula 5. Plazo y vigencia. El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de ocho (8) años, contados a partir del otorgamiento de la presente escritura pública. _____

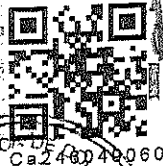
Cláusula 6. Acta de entrega y recibo a satisfacción. La **AGENCIA** – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, levantará en presencia del **ARRENDATARIO**, un acta de entrega y recibo a satisfacción material del *bien baldío reservado*. El acta de entrega y recibo a satisfacción hará parte integral del expediente de este contrato. En esta acta se dejará constancia de las construcciones e instalaciones existentes, de su estado y conservación y del uso que se está dando al predio. _____

Parágrafo 1. El **ARRENDATARIO** deberá permitir que funcionarios de la **AGENCIA** accedan al *bien baldío reservado* propiedad de la Nación objeto del contrato de arrendamiento, cuando se requiera verificar las condiciones físicas del mismo. _____

Cláusula 7. Funcionamiento y mejoras. El **ARRENDATARIO** deberá asumir los costos de funcionamiento de las instalaciones bajo su cuenta y riesgo y no podrá realizar mejoras sin la autorización previa, escrita y expresa de la **AGENCIA**. **Parágrafo 1.** Para realizar mejoras el **ARRENDATARIO** deberá presentar una solicitud a la **AGENCIA** – Subdirección de Administración de



República de Colombia



Aa046660550

Ca 246049060



Tierras de la Nación- acompañada del proyecto que pretende realizar, los planos respectivos, planes de manejo ambiental, permisos, licencias, concesiones o autorizaciones, expedidas por la autoridad competente. **Parágrafo 2.** El costo del acondicionamiento físico del *bien baldío reservado* y/o las mejoras que deban realizarse atendiendo las disposiciones de carácter ambiental deberán ser asumidos de manera integral por el **ARRENDATARIO**.

Cláusula 8. Construcciones. Bajo ningún motivo, el **ARRENDATARIO** podrá efectuar nuevas construcciones ni instalaciones, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 1424 de 1996 y 01610 del 2005 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Cláusula 9. Renovación y prórroga. La **AGENCIA** podrá renovar el presente contrato cuando el **ARRENDATARIO** haya cumplido con la totalidad de las obligaciones señaladas en la cláusula 16 y no haya incurrido en ninguna de las prohibiciones señaladas en la cláusula 17, estipuladas en el presente contrato. La **AGENCIA** podrá decidir la renovación previa presentación de la solicitud por parte del **ARRENDATARIO**, con una antelación no inferior a tres (3) meses al vencimiento. **Parágrafo.** El presente contrato de arrendamiento no podrá ser prorrogado automáticamente.

Cláusula 10. Restitución del bien baldío reservado. A la terminación del plazo del contrato de arrendamiento, previsto en la Cláusula 5 de este contrato y si no se autoriza la celebración de un nuevo contrato, conforme con lo establecido en la Cláusula 9, el **ARRENDATARIO** restituirá el *bien baldío reservado* a la **AGENCIA** en el mismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro natural por el uso y goce legítimos. **Parágrafo 1.** Dentro del plazo previsto en la Cláusula 24 del presente contrato de arrendamiento, cuando no se haya autorizado la suscripción de un nuevo contrato, las partes suscribirán un acta de recibo del predio. Una vez recibido a satisfacción el predio por todo concepto, la **AGENCIA** entregará al **ARRENDATARIO** el paz y salvo correspondiente.

CANON DE ARRENDAMIENTO

Cláusula 11. Base para la fijación del canon de arrendamiento. El precio mensual del canon es el equivalente al uno por ciento (1%) del valor del avalúo

5

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

28/06/2017 10:05:07TAK555GA

18/08/2017

Ca 246049060

10625KEDCJJJa9QDY

18/08/2017

Ca 246049060

catastral establecido por el Instituto Colombiano Agustín Codazzi- IGAC, la cual hace parte integral del presente contrato. Teniendo en cuenta la información entregada por el IGAC, el avalúo catastral del predio para la vigencia 2017, es de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$50.698.000)**.

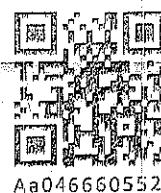
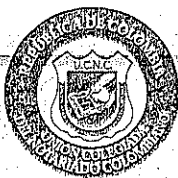
Cláusula 12. Canon de arrendamiento y forma de pago. El canon de arrendamiento mensual se establece en la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$506.980)**, más IVA. El **ARRENDATARIO** pagará el canon anticipadamente, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada periodo. Sin embargo, para el primer canon, la fecha de pago será el treinta (30) del mes en el que se firme la escritura y el **ARRENDATARIO** pagará el valor mensual vencido o la prorrata de los días transcurridos entre la fecha en que se firme la escritura y el día del pago.

Parágrafo 1. El pago lo hará el **ARRENDATARIO** a través de consignación en la cuenta corriente No. 18863903589 de **BANCOLOMBIA- Convenio 35812**. El **ARRENDATARIO** le enviará a la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANT, dentro de los tres (3) días siguientes al pago, a través del correo electrónico islasdelrosario@agenciadetierras.gov.co, una copia del recibo donde indique el número de la escritura pública y la mensualidad a la que corresponda el pago. **Parágrafo 2.** El incumplimiento en el plazo establecido en la presente cláusula dará lugar al pago de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.

Cláusula 13. Incrementos y reajustes. La **AGENCIA** incrementará el canon de arrendamiento en el porcentaje del incremento del índice de precios al consumidor (IPC) cada año. Este incremento se hará efectivo a partir del primero de enero de cada año.

Cláusula 14. Intereses de mora. En relación con los intereses moratorios se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

Cláusula 15. Obligaciones de la AGENCIA. Son obligaciones del **ARRENDADOR**, a) Entregar el bien baldío reservado, mediante la suscripción



Aa046660552



Ca246049057

de un acta de entrega. **b)** Permitir, en su calidad de administradora de las tierras baldías de la Nación, que el **ARRENDATARIO** use y goce el bien baldío reservado de acuerdo con el objeto contractual y con su destinación. **c)** Exigir la devolución del bien baldío reservado en las condiciones que fue entregado, teniendo en cuenta el deterioro natural por su uso y goce, una vez haya vencido el plazo de ejecución del contrato o cuando acaezcan otras causales de terminación previstas en el presente contrato o en la Ley. **d)** Ejercer la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones del **ARRENDATARIO** previstas en este contrato y en las normas vigentes, **e)** Recibir el canon de arrendamiento en la forma pactada. **f)** Las demás que se deriven del efectivo cumplimiento del objeto del contrato.

Cláusula 16. Obligaciones del ARRENDATARIO: Son obligaciones del **ARRENDATARIO**, además de las que por ley le corresponden, las siguientes: **a)** Pagar oportunamente el canon de arrendamiento y el incremento anual pactado en la forma convenida. **b)** Mantener el bien baldío reservado en buen estado, sin tener en cuenta el deterioro natural proveniente del tiempo y de su uso legítimo y normal. **c)** Efectuar a su costa las reparaciones locativas a que hubiere lugar, pagando las expensas para su conservación, de manera que pueda restituir el bien baldío reservado a la terminación del contrato en las mismas condiciones en que le fue entregado. **d)** Pagar sin derecho de reembolso por parte del **AGENCIA**, los derechos de matrícula de los servicios públicos domiciliarios y las multas que le fueren impuestas por violación de reglamentos, que se generen con ocasión de la violación de las normas ambientales. **e)** Darle el destino para el cual fue concedido. **f)** Inscribir en el folio de matrícula inmobiliario correspondiente, la presente escritura de arrendamiento. **g)** Suscribir el acta de recibo y acta de entrega a satisfacción del predio, en la cual se consignarán los aspectos relevantes del predio, entre otros, identificación, ubicación, áreas, linderos, actividad a la cual está dedicado y su estado de conservación actual. **h)** Cumplir con las normas consagradas para el tipo de bien objeto de este contrato y con las demás obligaciones consagradas en la ley y en el presente contrato. **i)** Darle el destino y uso autorizado por el contrato. **j)** constituir las

pólizas de cumplimiento que se determinen en el presente contrato k) Remitir mensualmente a la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANT, copia de los pagos efectuados por concepto de: canon de arrendamiento, IVA y demás contribuciones a que haya lugar. l) Pagar oportunamente los impuestos y contribuciones establecidos en el artículo 8 del Acuerdo No. 041 de 2006. m) Dar estricto cumplimiento a las normas ambientales vigentes aplicables al Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, garantizando la sostenibilidad del territorio insular y la conservación de los recursos biológicos estratégicos presentes en la zona; así como al cumplimiento de las normas ambientales y disposiciones ambientales establecidas en el documento de Manejo Ambiental y el Modelo de Desarrollo Sostenible que se establezca, n) Las demás que se deriven para el efectivo cumplimiento del objeto contractual.

Cláusula 17. Prohibiciones: El **ARRENDATARIO** tendrá las siguientes prohibiciones: a) Permanecer en el predio luego de vencido el término establecido en el presente contrato, cuando no se haya autorizado la suscripción de un nuevo contrato; b) Implantar mejoras de carácter permanente en el predio sin autorización expresa por parte de la **AGENCIA**. c) Cambiar la destinación del bien, sin la expresa autorización de la **AGENCIA**. d) Realizar prácticas que desmejoren el bien baldío reservado objeto del presente contrato. e) Destinar el bien baldío reservado para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el bien baldío reservado o la salubridad pública de sus habitantes. f) Las demás que se deriven del presente instrumento y de la ley.

Cláusula 18. Garantías: A la firma de esta escritura, el **ARRENDATARIO** tendrá un término de cinco (5) días hábiles para constituir a favor de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- Nit 900.948.953-8, una póliza de cumplimiento mediante la cual garantizará todas y cada una de las obligaciones a su cargo, en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato anualizado correspondiente a doce meses desde la suscripción del contrato, y una duración igual al plazo de ejecución anualizado y cuatro (4) meses más, y deberá ser prorrogada al vencimiento de cada anualidad. La no constitución de



Aa046660553

Ca246049054

la garantía o su no renovación constituye incumplimiento del contrato y dará lugar a su resolución.

Cláusula 19. Registro. El **ARRENDATARIO** deberá inscribir esta escritura pública en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien baldío reservado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 041 de 2006 y remitir al Supervisor técnico y administrativo copia del certificado de tradición y libertad del bien baldío reservado donde conste la inscripción, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de la presente escritura pública, so pena de incurrir en incumplimiento y dar lugar a la terminación anticipada del presente contrato de arrendamiento. En caso de no existir folio de matrícula para el bien baldío reservado objeto del arrendamiento, el plazo se contará a partir de la fecha de su apertura.

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 20. Supervisión: La Supervisión técnica y administrativa estará a cargo del Subdirector (a) de Administración de Tierras de la Nación y la Supervisión contable y financiera estará a cargo del Subdirector (a) Administrativo y Financiero de la **AGENCIA**.

Cláusula 21. Funciones del Supervisor: 1) **Supervisor Técnico y administrativo:** a) Supervisar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones relacionadas con el objeto del contrato. b) Verificar el uso y estado del bien baldío reservado y hacer las observaciones pertinentes. c) Suscribir el acta de recibo y restitución del bien baldío reservado. d) Estudiar y resolver las consultas y peticiones formuladas por el **ARRENDATARIO**. e) Actuar como interlocutor entre la **AGENCIA** y el **ARRENDATARIO** f) Poner en conocimiento a la **AGENCIA** sobre cualquier irregularidad, falla o incumplimiento de las partes, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes. g) Las demás que se deriven de la administración del bien baldío reservado. 2) **Supervisor Contable y Financiero:** a) Hacer seguimiento al cumplimiento del pago del canon de arrendamiento b) Realizar las conciliaciones de los pagos recibidos c) Realizar los requerimientos de pago de los cánones adeudados d) trasladar a la instancia

5

correspondientes la información sobre el incumplimiento derivado del pago del canon de arrendamiento. **-TERMINACIÓN DEL CONTRATO -**

Cláusula 22. Terminación por mutuo acuerdo. La **AGENCIA** y el **ARRENDATARIO** en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de arrendamiento. -----

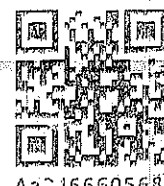
Cláusula 23. Terminación por parte de la AGENCIA. Son causales de terminación unilateral por parte de la **AGENCIA**, las siguientes: a) El no pago por parte del **ARRENDATARIO** del canon de arrendamiento, dentro de la oportunidad y forma acordada. b) El no pago de los impuestos, tasas y contribuciones y los ajustes dentro del término establecido. c) El cambio de destinación del mismo por parte del **ARRENDATARIO**, sin expresa autorización de la **AGENCIA**. d) La incursión reiterada del **ARRENDATARIO** en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del bien baldío reservado para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones en el bien baldío reservado, sin expresa autorización de la **AGENCIA** o la destrucción total o parcial del bien baldío reservado. f) La realización de nuevas construcciones, g) Cuando el **ARRENDATARIO** incumpla cualquiera de las obligaciones o incurra en las prohibiciones aquí señaladas, h) La terminación del contrato por vencimiento del término inicial. i) No dar cumplimiento a las normas ambientales vigentes aplicables al Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, así como a las normas y disposiciones ambientales establecidas en el documento de Manejo Ambiental que esa establezca. j) La no inscripción de la escritura pública en el folio de matrícula inmobiliaria dentro de los plazos establecidos en el contrato. k) La no constitución de la garantía o su no renovación. -----

Cláusula 24. Terminación del arrendamiento y restitución del bien baldío reservado: El **ARRENDATARIO** contará con un término de hasta dos (2) meses contados a partir de la comunicación de la terminación para efectuar la entrega física del bien baldío reservado. -----

-CONSIDERACIONES FINALES -



República de Colombia



AaC 46660568

Ca246049051

Cláusula 25. Responsabilidad e Indemnidad: Si durante la ejecución del contrato de arrendamiento en el bien baldío reservado arrendado se ocasionaren daños o perjuicios de carácter material a terceros, el resarcimiento de los mismos y el pago de indemnizaciones estarán a cargo del **ARRENDATARIO**.

Cláusula 26. Penal Pecuniaria: En caso de incumplimiento de las obligaciones del **ARRENDATARIO**, la **AGENCIA** dará inicio al proceso de incumplimiento determinado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 e impondrá, si a ello hay lugar, a título de clausula penal una suma equivalente al triple del precio mensual del canon vigente al momento del incumplimiento.

Cláusula 27. Mérito Ejecutivo: La **AGENCIA** y el **ARRENDATARIO** reconocen y aceptan que el contrato de arrendamiento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

Cláusula 28. Gastos: Los gastos, derechos e impuestos notariales de la presente escritura de arrendamiento serán por cuenta de El **ARRENDATARIO**. De igual manera, serán por cuenta del **ARRENDATARIO** los gastos, derechos, impuestos y demás costos de registro de la escritura de arrendamiento.

Cláusula 29. Impuestos derivados del contrato: A partir de la fecha del presente contrato, serán de cargo del **ARRENDATARIO** todos los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, costos y demás cargas impositivas directas que se causen, liquiden y notifiquen sobre el bien baldío reservado objeto de este arrendamiento.

Cláusula 30. Notificaciones: La **AGENCIA** recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado CAN Calle 43 # 57-41 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico islasdelrosario@agenciadeltierras.gov.co y el **ARRENDATARIO** en la Carrera 11 No. 5ª - 64 Edificio Azul 1901 Bocagrande Cartagena de Indias y al correo electrónico vnoerop@yahoo.com, suero@topn.co, hucargar@hotmail.com, eusipu@hotmail.com. Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca246049051

10621QDYKXC7JJUa

19/08/2017

Escritura pública

✓ Después de leído por los comparecientes la firman por estar de acuerdo—

Los comparecientes dejan constancia que revisaron cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y el número de su cédula de ciudadanía y/o pasaporte, que la (s) firma (s) estampadas en este instrumento son de su autoría, así como la huella digital del índice de su mano derecha o la que corresponda es genuina; que sus declaraciones son veraces y se ajustan al negocio jurídico celebrado entre ellas y a la ley; que todos tienen aptitud legal para celebrar el presente negocio jurídico; que sus declaraciones se someten en su integridad al principio de la buena fe y en consecuencia la Notaria cree que sus declaraciones son correctas; la Notaria, de conformidad con la ley responde por la regularidad formal de este instrumento que autoriza, más no por la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante(s) Así mismo declaran que conocen perfectamente el contenido de la presente escritura pública y asumen desde ya de cualquier responsabilidad de tipo penal o pecuniaria que se derive de alguna falsedad por ellas manifestada —

✓ Nota: Se protocoliza hoja de la superintendencia de notariado y registro. Numero de radicación 2017-06-7-34/ de fecha 12/10/2017/ Fecha de reparto 12/10/2017/ Numero de reparto 2017-060-38/ Contrato de arrendamiento de bien baldío reservado de la nación. Dirección del inmueble Los Sapos, ubicado en el archipiélago de nuestra señora del rosario-Cartagena de Indias D.T. y C.—

✓ SE ADVIRTIÓ LA FORMALIDAD DE SU REGISTRO. - - - - -

Derechos \$ 164.360.00 / - Iva \$ 45.193.00. / - Fondo Nacional de Notariado \$ 8.300 - / Superintendencia de Notariado \$ 8.300- / Hojas

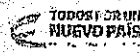
Resolucion 0451/2017 / - - - - -

Hojas Aa 046660442, / Aa 046660549, / Aa 046660550, / Aa 046660552, / Aa 046660553, / Aa 046660568, / Aa 046660569 /



República de Colombia

Papel utilitario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT-

ACTA DE POSESIÓN No. 03047

Bogotá, D.C., 14 JUN. 2016

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, se presentó ante el Despacho del Director General de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, la doctora ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.790.393 con el fin de tomar posesión del cargo de Secretario General Código E6 Grado 03, de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, de conformidad con lo establecido por la Resolución No.0016 del 13 JUN. 2016

Prestó el Juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo cual se declaró legalmente posesionada.

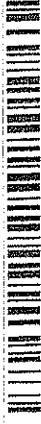
Para constancia se firma por quienes han intervenido en esta posesión.

ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ
Posesionada

MIGUEL SAMPER STROUSS
Director - Quien da Posesión

En Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de Junio de 2016.

Ca246049495



10825KEQCJJaKQY

18/08/2017

cadena s.a. No. 20000510

